*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/4/2019/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1

**AUTORIDAD:**

Policía Preventiva Municipal de Monclova

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 59/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2019, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/4/2019/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## I. HECHOS

**ÚNICO.-** El 11 de septiembre de 2019, el C. Q1, compareció ante la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

> *"…vengo a interponer formal queja en contra de elementos de la policía preventiva de Monclova, en virtud de que el día sábado 07 de septiembre, aproximadamente a las 02:00 horas, yo iba circulando en la calle X, casi esquina con la calle X, a bordo de un vehículo X, el cual era rentado y es el caso que una unidad de la policía preventiva me marcó el alto por lo que yo detuve el carro y al hacerlo, los elementos que tripulaban la patrulla me dijeron que tenían un reporte de que yo andaba conduciendo en estado de ebriedad, a lo cual yo les comenté que realmente sí me había tomado unas cervezas pero que ya iba llegando a mi casa, que me dieran la oportunidad de seguir mi camino, pero los oficiales me bajaron por la fuerza de mi auto y me empezaron a golpear diciéndome que yo me había intentado dar a la fuga y me tiraron al suelo y me patalearon. En ese momento, llegó otra patrulla de la policía la cual era tripulada por 2 oficiales a quienes yo conocía, los cuales tengo conocimiento que se llaman "A1" y "A2" a quienes yo les pedí que me apoyaran para que por lo menos ya no me golpearan, pero aun así me dieron dos o tres patadas más y finalmente me esposaron y me subieron a la patrulla, mientras que el vehículo se lo llevaron al corralón. Así las cosas, fui puesto a disposición del ministerio público donde permanecí detenido unas horas hasta que llegó un familiar a pagar la multa de $8,000.00 (ocho mil pesos) para recuperar mi libertad pero una vez que me dejaron salir y reclamé mis pertenencias, me entregaron únicamente mi teléfono celular y mi llaves, por lo que yo pregunté por mi cartera ya que en ella traía la cantidad de 3,500.00 (tres mil quinientos) dólares, debido a que yo soy ciudadano americano y vivo en Estados Unidos, y solo vine de visita a México, y el oficial de guardia me dijo que los policías municipales no habían puesto ninguna cartera a disposición del ministerio público. Posteriormente, yo fui en compañía de*

*mi mamá y mi hermana al domicilio particular del oficial A2, ya que lo conozco, y al preguntarle por mi cartera, me dijo que él solamente había tomado mi celular y sí lo puso a disposición del ministerio público pero que mi cartera se la había llevado su compañera la oficial "A1", que no sabía nada de mi cartera. En ese momento, yo llamé por teléfono a la oficial A1 ya que también la conozco, por lo que la oficial me dijo que iría a mi casa a explicarme lo sucedido, por lo que después de un tiempo la oficial A1 se presentó en mi casa y efectivamente, traía mi cartera la cual ya no traía dinero, pero me dijo que ella nunca la tomó y mucho menos sacó dinero, que fue su compañero A2 quien tenía la cartera y que antes de que terminaran su turno, se la echó en su mochila personal, de lo cual ella no se dio cuenta sino que fue hasta que su propio compañero A2 le llamó por teléfono y se dijo. No obstante lo anterior, yo me negué a recibir mi cartera ya que no traía mi dinero y, al día siguiente, me presenté en la comandancia de policía en compañía de la oficial "A1" para tratar de arreglar la situación y cuando llegó el oficial A2, ambos policías se pusieron a discutir entre sí enfrente de sus compañeros, responsabilizándose entre ellos de haber tomado mi cartera. Posteriormente, intenté hablar con el coordinador de policía de apellido "X" quien lejos de solucionarme el problema me dijo que era mi culpa por andar borracho haciendo desorden, a lo que le respondí que eso no les daba derecho a robarme, incluso le dije que hasta ese momento sus oficiales tenían mi cartera en su poder ya que yo no quería recibirla, pero lo que el servidor público me dijo que no podía hacer nada y que presentara una denuncia o queja para que se investigara el asunto. Finalmente, al verme sin dinero, llamé a la oficial A1 y le pedí mi cartera ya que ahí traía mis tarjetas de débito, y siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 9 de septiembre, fui al domicilio de la oficial y recogí mi cartera para poder utilizar mis tarjetas. Por lo anterior, es que acudo a derechos humanos a pedir que se investiguen esos hechos que narré y se sancione a los responsables. Finalmente, quiero autorizar al E1 para que a mi nombre, reciba todo tipo de notificaciones y realice las manifestaciones correspondientes ya que yo debo regresar a estados unidos por motivo de trabajo…"*

Por lo anterior, es que el quejoso Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II. EVIDENCIAS

**PRIMERA**. - Queja interpuesta por el C. Q1, el 11 de septiembre de 2019, ante la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en Monclova, Coahuila; en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos anteriormente transcrita.

**SEGUNDA**. - Copia fotostática de carta poder otorgada por Q1 en favor de los licenciados en derecho E1 y E2 para que lo representen dentro de la queja con número de expediente CDHEC/4/2019/----/Q, misma que se interpuso ante esta Comisión.

**TERCERA.-** Oficio D.J.----/2019 de 30 de septiembre de 2019, suscrito por el A3, Director de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, mediante el cual rindió el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal y en el cual textualmente señaló lo siguiente:

> *"…Que en relación a la queja presentada por el C. Q1, me permito señalar que del parte informativo que dirigieron los oficiales A1 Y A2, se advierte que en ningún momento los mismos violentaron los derechos humanos del quejoso, debido a que el C. Q1 fue detenido en flagrancia, el día 07 de Septiembre del año en curso, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Publico de la Fiscalía General de Justicia del Estado Región Centro, bajo el número de puesta a disposición ----/2019 por el delito de CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO Y/O LO QUE RESULTE así mismo en relación al señalamiento que hace el C. Q1 respecto a que los oficiales tomaron algunas de sus pertenencias y no fueron puestas a disposición del ministerio público, hago de su conocimiento que al C. Q1 solo se le retiro celular cinto, cintas así como unas llaves las cuales se le retiran por su seguridad mismas que fueron puestas a disposición del ministerio público, en ningún momento los oficiales se quedaron con objetos personales del quejoso, Me permito anexar copias simples*

*de la puesta a disposición, informe policial homologado, acta de aseguramiento de vehículo, acta de inventario de vehículo, acta de cadena y eslabones de custodia de evidencia, acta de lectura de derechos, inventario folio ---- emitido por grúas X, boleta de infracción número X, así como el certificado médico firmado por el médico adscrito a esta corporación A4 donde fue diagnosticado segundo grado de ebriedad y parte informativo firmado por los oficiales A1Y A2…"*

A dicho oficio se anexaron diversas documentales mismas que se transcriben a continuación:

- Puesta a disposición número ----/2019, de fecha 7 de septiembre de 2019, suscrito por los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, A1 y A2, mediante el cual se pone a disposición del Agente del Ministerio Público al C. Q1, el cual se transcribe a continuación:

  *"…Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, me permito rendir parte informativo con base en los siguientes hechos siendo aproximadamente las 00:41 horas del 07 de septiembre del año 2019, al realizar labores de vigilancia, a bordo de la unidad X los suscritos oficiales A1 y A2, al encontrarnos circulando sobre la calle X e X de la colonia X de esta ciudad, recibimos un reporte vía radio de comunicación que nos trasladáramos al estacionamiento del centro comercial denominado X, ubicado en el Blvd. X y X de la colonia X, ya que reportaban a una persona del sexo masculino que estaba sangrando del rostro a bordo de una camioneta cerrada blanca y que estaba gritando y aventando dinero, por lo que nos trasladamos inmediatamente al lugar del reporte y al llegar aproximadamente a las 00:48 horas, observamos a una persona del sexo masculino que estaba barriendo, el cual nos señaló al conductor de un vehículo cerrado de color blanco, y nos dijo -él se acaba de llevar el tanque de basura-, por lo que procedimos a seguir a le conductor señalado, marcándole el alto con el alta voz y los códigos, mismo que al darse cuenta de nuestra presencia hizo caso omiso y acelero la marcha sobre la calle X en dirección al Oriente, posteriormente dio vuelta hacia el norte tomando la calle X, metiéndose a un lote baldío y empezó a dar vueltas, hasta que el vehículo se atascó, por lo que descendimos del vehículo y nos acercamos mientras nos identificamos como oficiales de la policía preventiva municipal, observando que el vehículo*

*era uno marca X, tipo X de color blanco, con placas de circulación X del Estado de Coahuila, indicándole con los comandos de voz que descendiera del vehículo, sin atender las indicaciones de los suscritos se pasó a la parte trasera donde traía un tanque de basura, y es el caso que aproximadamente a las 01:24 horas dicho conductor descendió del vehículo, observando que dicho conductor presentaba una cortada en la nariz y una hinchazón en la frente, entrevistándonos con dicho conductor quien dijo llamarse Q1, solicitándole al conductor nos permitiera su documentación refiriéndonos a la licencia de conducir y a la tarjeta de circulación del vehículo que conducía e informándole de las infracciones cometidas, manifestando dicho conductor con voz balbuceante, que se le había caído su cartera en el tanque de basura, por eso se lo había llevado, preguntándole los suscritos oficiales que, que le había pasado, mencionando que horas antes lo habían lesionado con un block en un pleito, percibiendo los suscritos oficiales que dicho conductor se encontraba en un evidente estado de ebriedad, por su forma de hablar, además de que despedía un fuerte aliento alcohólico, solicitándole los suscritos oficiales a dicho conductor Q1 que tendría que acompañarnos a las instalaciones de Dirección de Policía Preventiva Municipal para su certificación médica, manifestando dicho conductor que sí, trasladando al C. Q1 a las instalaciones de Dirección de Policia Preventiva Municipal, arribando aproximadamente a las 01:40 horas, donde el conductor Q1 fue certificado por el médico adscrito a esta corporación preventiva, mismo que fue diagnosticado que presentaba SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD, NO APTO PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES , por lo anterior y siendo aproximadamente las 02:07 horas procedimos a la legal detención del C. Q1 de X años de edad, no quiso proporcionar domicilio, no sin antes haberle leído el catálogo de derechos que le asisten, asegurando el vehículo marca X, tipo X, color Blanco, modelo X, serie X, con placas de circulación X del Estado de Coahuila de Zaragoza, que conducía el C. Q1, solicitando el servicio de Grúas X, para el internamiento del mismo, y posteriormente realizar la documentación paya su disposición correspondiente…"*

- Informe Policial Homologado de fecha 7 de septiembre de 2019, suscrito por los oficiales de Policía Preventiva Municipal A1y A2:

*"...siendo aproximadamente las 00:41 horas del 07 de septiembre del año 2019, al realizar*

*labores de vigilancia, a bordo de la unidad X los suscritos oficiales A1y A2, al encontrarnos circulando sobre la calle X e X de la colonia X de esta ciudad, recibimos un reporte vía radio de comunicación que nos trasladáramos al estacionamiento del centro comercial denominado X, ubicado en el Blvd, X y X de la colonia X, ya que reportaban a una persona del sexo masculino que estaba sangrando del rostro a bordo de una camioneta cerrada blanca y que estaba gritando y aventando dinero, por lo que nos trasladamos inmediatamente al lugar del reporte y al llegar aproximadamente a las 00:48 horas, observamos a una persona del sexo masculino que estaba barriendo, el cual nos señaló al conductor de un vehículo cerrado de color blanco, y nos dijo -él se acaba de llevar el tanque de basura-, por lo que procedimos a seguir a le conductor señalado, marcándole el alto con el alta voz y los códigos, mismo que al darse cuenta de nuestra presencia hizo caso omiso y acelero la marcha sobre la calle X en dirección al Oriente, posteriormente dio vuelta hacia el norte tomando la calle X, metiéndose a un lote baldío y empezó a dar vueltas, hasta que el vehículo se atascó, por lo que descendimos del vehículo y nos acercamos mientras nos identificamos como oficiales de la policía preventiva municipal, observando que el vehículo era uno marca X, tipo X de color blanco, con placas de circulación X del Estado de Coahuila, indicándole con los comandos de voz que descendiera del vehículo, sin atender las indicaciones de los suscritos se pasó a la parte trasera donde traía un tanque de basura, y es el caso que aproximadamente a las 01:24 horas dicho conductor descendió del vehículo, observando que dicho conductor presentaba una cortada en la nariz y una hinchazón en la frente, entrevistándonos con dicho conductor quien dijo llamarse Q1, solicitándole al conductor nos permitiera su documentación refiriéndonos a la licencia de conducir y a la tarjeta de circulación del vehículo que conducía e informándole de las infracciones cometidas, manifestando dicho conductor con voz balbuceante, que se le había caído su cartera en el tanque de basura, por eso se lo había llevado, preguntándole los suscritos oficiales que, que le había pasado, mencionando que horas antes lo habían lesionado con un block en un pleito, percibiendo los suscritos oficiales que dicho conductor se encontraba en un evidente estado de ebriedad, por su forma de hablar, además de que despedía un fuerte aliento alcohólico, solicitándole los suscritos oficiales a dicho conductor Q1 que tendría que acompañarnos a las instalaciones de Dirección de Policía Preventiva Municipal para su certificación médica, manifestando dicho conductor que sí, trasladando al C. Q1 a*

*las instalaciones de Dirección de Policía Preventiva Municipal, arribando aproximadamente a las 01:40 horas, donde el conductor Q1 fue certificado por el médico adscrito a esta corporación preventiva, mismo que fue diagnosticado que presentaba SEGUNDO GRADO DE EBRIEDAD, NO APTO PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTORES, por lo anterior y siendo aproximadamente las 02:07 horas procedimos a la legal detención del C. Q1 de X años de edad, no quiso proporcionar domicilio, no sin antes haberle leído el catálogo de derechos que le asisten, asegurando el vehículo marca X, tipo X, color Blanco, modelo X, serie X, con placas de circulación X del Estado de Coahuila de Zaragoza, que conducía el C Q1, solicitando el servicio de Grúas X, para el internamiento del mismo, y posteriormente realizar la documentación para su disposición correspondiente…"*

- Certificado médico número X de fecha 7 de septiembre de 2019 a la 01:55 horas suscrito por el A4, médico dictaminador adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova mediante el cual dictaminó al C. Q1 en el que se determina lo siguiente:

  *"…Masc. 2do grdo 0.250% con (ilegible) en frente y región occipital, con herida corton en tabique nasal sin hemorragia y dermoabrasiones codo y abdomen. No apto para conducir vehículo automotor.*

  *Niega generales*

  *Conclusión: Masc. 2do grado 0.250% policontundido…"*

- Escrito sin número de fecha 7 de septiembre de 2019, suscrito por los oficiales A1y A2, mediante el cual aclaran y amplían el contenido del Informe Policial Homologado:

  *"…Mediante la presente me permito informar a usted de los hechos su citados que Siendo aproximadamente las 12:42 del día 07 de septiembre de 2019 al circular sobre la av. X de la zona X la unidad X de policía preventiva abordada por los oficiales A2 Y LA OF. A1, nos reportan vía radio comunicación una persona lesionada que estaba sangrando de la cara y que estaba aventando dinero al asfalto, la persona del sexo*

*masculino estaba dentro de un vehículo blanco dentro del estacionamiento de X, motivo por el cual nos trasladamos de inmediato al lugar siendo aproximadamente las 12:48 am llegamos al estacionamiento de X y nos entrevistamos con el vigilante del lugar de nombre E3, quien nos señala una camioneta blanca que va saliendo del estacionamiento y nos dice "Es la camioneta que va saliendo se robo un bote de basura es la persona que esta lesionada de la cara se le bajo una mujer que traía y se fue a toda aprisa cuando el subió el bote de basura a su camioneta," se le informa vía radio comunicación a satélite de lo que comenta el vigilante, nos retiramos del estacionamiento para darle búsqueda a la camioneta en mención, ya se encontraban en la colonia varias unidades tratando de localizar la camioneta a las 12:52 pasan por radio el comandante A2 que se toma contacto con la camioneta y le marca el alto la persona se da a la fuga intentando atropellar a los oficiales que le marcaron el alto emprende su huida sobre la misma colonia a las 12:59 reporta el comandante A2 que va en persecución de la camioneta mencionada la cual por darse a la fuga casi les choca se mete al monte en terreno baldío que esta aun costado de X donde lejos de detenerse comienza a dar vueltas dentro del mismo predio intentando darse a la fuga las unidades que acudimos nos quedamos estáticos a la entrada del predio para evitar que atropellara a los oficiales o chocara alguna unidad la camioneta sigue en movimiento dentro del baldío hasta que se queda atorada dentro de los matorrales, siendo las 01:03 reporta la unidad de control a la persona detenida quien al solicitarle que baje del vehículo abre la puerta del mismo y comienza a agredir verbalmente a los oficiales diciéndoles que" no tienen por qué detenerme no estoy haciendo nada yo ando bien" con palabras incoherentes, con voz balbuceante y poco claras motivo por el cual nosotros los suscritos oficiales nos acercamos pidiéndole que se calmara y solicitándole nos permitiera su documentación refiriéndose a la licencia de conducir y a la tarjeta de circulación al vehículo que conducía, informándole de las infracciones cometidas, manifestando dicho conductor que se le había caído su cartera en el tanque de basura por eso se lo había llevado le preguntan los suscritos oficiales por las lesiones que traía en su cara a lo cual comenta -Nombre me lesionaron ahí en la X con un bloque porque nos andábamos peleando hace rato por eso ando así-, percibiendo en la persona que el conductor se encontraba en un evidente estado de ebriedad por su forma de hablar además que despedía un*

*fuerte aliento alcohólico, en ese momento se le asegura a la persona el cual comenta que por favor le ayudemos a buscar su cartera ya que la persona es conocida e intenta el mismo buscar dentro de el bote de basura tirando todo el contenido del bote de basura y de una bolsa negra que el traía en el interior de la camioneta sobre los matorrales a lo cual le dejamos nosotros mismos por ser una conocida de nosotros lo dejamos que buscara el entre la basura y en el interior de su camioneta dicha cartera no encontrándola el mismo ni en el interior de la camioneta ni entre la misma basura que el anduvo buscando, siendo la 01:30 horas llega la grúa para llevarse el vehículo y el tanque de basura los subimos a la unidad para trasladarlo a seguridad publica para el papeleo correspondiente, poniéndose a disposición del Ministerio Publico a las 02:07 am del mismo día al entregarlo en el Ministerio Publico nos comenta "QUE HICE QUE FUE LO QUE PASO ECHENME LA MANO" y nos pide de favor encarecidamente el sr. Q1 que busquemos su cartera en el estaciona miento y en el terreno baldío ya que trae toda su documentación de mucha importancia que el dinero no importa comento -NO TRAIA MUCHO COMO UNOS 300 DÓLAR Y UNOS MIL, MIL DOSCIENTOS PESOS EN MONEDA MEXICANA POR QUE YA ANDUVE GASTANDO Y LE DI A LA MAMA DE LAS NIÑAS DINERO, PERO LO QUE QUIERO ES MI DOCUMENTACION YA QUE MAÑANA MISMO ME TENGO QUE REGRESAR Y LA NECESITO POR FAVOR ECHENME LA MANO VAYAN Y BUSQUENLA-.*

*Siendo aproximadamente las 05:00 am del mismo día nos trasladamos nuevamente al estacionamiento de X y nuevamente nos entrevistamos con el vigilante E3, el cual nos comenta que como a las 04:00 am dos jóvenes andaban en el estacionamiento revisando los tanques de basura y buscando algo en el suelo del estacionamiento para luego irse hacia el lote baldío que esta aun costado, nos retiramos del estacionamiento y nos dirigimos hacia el lote baldío, donde comenzamos a buscar entre los matorrales, encontrando una cartera tirada de color café al levantarla y revisarla no contenía ningún tipo de efectivo únicamente tarjetas y identificaciones a nombre del sr. Q1, motivo por el cual nos alegramos por la persona ya que es conocida por haber encontrado sus documentos, la aseguramos para entregársela posteriormente a el en persona por tener una amistad con el pensando en su bienestar y que se alegraría por haber encontrado*

*su cartera…"*

**CUARTA**. - Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2019, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del oficial de la Policía Preventiva Municipal de Monclova A2, y en la cual se señaló lo siguiente:

*"...con respecto a los hechos que refirió el quejoso ante ese Organismo quiero manifestar que en fecha 7 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente la 1:24 am detuvimos a Q1, quien se puso a disposición en Seguridad Pública a la 1:40 am, en el momento de la detención nos dice que se le había caído su cartera en la basura y por eso se había llevado el tanque de basura, y que antes lo habían lesionado con un block en un pleito; y el reporte que nos habían hecho era de una persona de sexo masculino que le aventaba dinero por la ventana de su vehículo a una persona de sexo femenino, por lo que acudimos a dicho lugar, resultando que dicha persona era Q1, al detenerlo nos pedía que buscáramos su cartera en el tanque de basura, que se le había caído ahí, cuando llegaron las unidades de apoyo quiso evadirlas y se metió al lote baldío que se encuentra atrás del Súper X de la colonia X; posteriormente a la puesta a disposición del detenido regresamos a buscar la cartera y al llegar el vigilante de X nos dice que andaban dos jóvenes buscando en la basura, y al ir a buscar en el baldío aledaño en unos matorrales estaba la cartera misma que encontró mi compañera A1y al querer entregarla al detenido en el Ministerio Público no nos permitieron entregarla, por lo que la resguardó mi compañera para entregársela posteriormente. Posteriormente, el suscrito cuestioné expresamente al entrevistado ¿Qué procedimiento realizaron para entregar la cartera del detenido? Respondiendo el compareciente que: la oficial A1 le habló a A2 y le dijo que ella tenía la cartera y se la entregó personalmente ¿Cuándo le entregaron la cartera al detenido? Respondiendo el compareciente: al día siguiente 8 de septiembre ¿En dónde le entregaron la cartera al detenido? Respondiendo el compareciente: en el domicilio particular de A1¿Quién le entregó la cartera al detenido? Respondiendo el compareciente: A1 personalmente ¿Había otras personas presentes al*

*momento en que se entregó la cartera? Respondiendo el compareciente: estaba el esposo de mi compañera..."*

**QUINTA**. - Acta circunstanciada de 21 de noviembre de 2019, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la oficial de la Policía Preventiva Municipal de Monclova A1, y en la cual se señaló lo siguiente:

*"...con respecto a los hechos que refirió el quejoso ante ese Organismo quiero manifestar que en fecha 7 de septiembre de 2019, siendo aproximadamente la 1:25 am detuvimos a Q1, quien en ese momento nos dice que quería buscar su cartera y se le permite que busque sus cosas en presencia de mi compañero A2, 2 oficiales de control de accidentes, el Coordinador Operativo en turno y su chofer; y agarraba un montón de papeles del bote de basura y se los guardaba diciendo que eran sus papeles y su dinero, mismos que al momento de llegar a las celdas y revisar sus pertenencias para resguardarlas el mismo los tiró viendo que era basura; posteriormente fuimos por petición del mismo detenido quien manifestaba que le interesaba mucho recuperar sus papeles para poder regresar a Estados Unidos, por lo que fuimos al lugar donde lo detuvimos y al entrevistarnos otra vez con el guardia de X nos comentó que habían ido supuestos familiares del detenido a buscar en los botes de basura y en el terreno baldío, por lo que buscamos en el mismo terreno baldío aledaño con nuestras lámparas durante por lo menos 30 minutos y levantamos unos arbustos aplastados encontrando la cartera y la recogió mi compañero dejando la cartera en la unidad misma que al final del turno la resguardé yo, ya queríamos entregarla porque lo conocemos mi compañero y yo, desde hace varios años y tenemos amistad con el. Posteriormente, el suscrito cuestioné expresamente al entrevistado ¿Qué procedimiento realizaron para entregar la cartera del detenido? Respondiendo la compareciente que: como que era un conocido fui a su casa y le expliqué lo que pasó y así como encontramos la cartera se la fui a entregar a su casa y no la quiso recibir porque quería que fuera delante de mi Jefe, y fue a hablar con él, diciéndome el mismo que el pasaría por la cartera conmigo, y posteriormente Q1 pasó a mi casa por la cartera ¿Cuándo le entregaron la cartera al*

*detenido? Respondiendo la compareciente: el día 8 de septiembre ¿En dónde le entregaron la cartera al detenido? Respondiendo la compareciente: en mi domicilio particular ¿Quién le entregó la cartera al detenido? Respondiendo la compareciente: yo se la entregué personalmente en su propia mano ¿Había otras personas presentes al momento en que se entregó la cartera? Respondiendo la compareciente: estaba presente mi pareja..."*

**SEXTA. -** Acta circunstanciada de 23 de noviembre de 2019, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se hizo constar la comparecencia del E2, en representación del quejoso Q1 a fin de desahogar la vista del informe pormenorizado rendido por la autoridad y en el cual textualmente señaló lo siguiente:

*"…comparezco ante ese Organismo a desahogar la vista de los informes que rindieron las autoridades en relación a la queja que presenté, y al respecto quiero manifestar que en relación a la contestación de lo solicitado por parte de esta institución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por parte de los elementos de seguridad pública de nombres A2 y A1, deseo argumentar que lo expuesto en su nota informativa es total y absolutamente falso, toda vez que caen en una serie de contradicciones en el sentido de que lo señalado en su parte informativo de la puesta a disposición ---/2019, de fecha 07 de septiembre 2019, los elementos señalan que mi representado se encontraba aventando dinero y al momento de su detención, estos mismos señalan que ya no tenía su cartera, lo cual, en declaraciones para la denuncia ante el ministerio público que interpondrá el de la voz, mi representado me señaló que al salir del centro comercial X, si se le salió dinero del bolsillo y que el guardia de seguridad lo alcanzó para reintegrarle la cantidad que se le había caído y el mismo guardia observo que mi representado introdujo el dinero en la cartera y se la colocó en la parte trasera de su pantalón, así mismo, dentro de las declaraciones de mi representado para la estructuración de la denuncia me señaló que en ningún momento sacó su cartera para realizar algún tipo de trámite o mencionarle a los elementos que esta se le había extraviado, siendo la verdad que los elementos actuando con mal obrar y de mala fe, al momento de golpearlo él reconoce al ciudadano A2, adscrito a la dirección de seguridad pública de Monclova, Coahuila como el que sustrajo la cartera*

*cobrando valor lo mencionado con la nota informativa fechada el 7 de septiembre de 2019, donde señalan los elementos A2 y A1, que eran conocidos de mi representado, con lo cual queda establecido el reconocimiento de los elementos de quien le sustrajo la cartera al momento de los hechos, por lo tanto no puede haber contradicción en las declaraciones de mi defenso con lo que se comprueba legalmente el señalamiento directo. Así mismo, no omito manifestar que los elementos adscritos a la dirección de seguridad pública municipal mencionados tienden a una violación a los derechos humanos dentro del debido proceso para la conducción de mi representado a la actividad ministerial por el delito fabricado por lo elementos, toda vez que no respetaron el protocolo de aseguramiento y recolección de objetos y con esto constituimos un elemento básico de la sustracción de la cartera mencionada ya que no fue puesta a disposición de la autoridad competente y se encontraba en posesión sin derecho ni consentimiento de los elementos aprehensores. Y por último, es mi deseo agregar que dentro del mismo procedimiento, en el acta de lectura de derechos, mi representado no fue hecho del conocimiento de los mismos, y los elementos señalaron de mala fe que mi representado se negó a firmar el acta de derechos, simulando ese acto…"*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

## III. SITUACIÓN JURÍDICA

El quejoso Q1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, quienes el 7 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 01:40 horas, con motivo de la detención que realizaron del quejoso por la presunta comisión de faltas administrativas y/o delitos, fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público ante quien a su vez omitieron poner a disposición la totalidad de las pertenencias que portaba el quejoso al momento de su detención, no obstante tener el deber legal de hacerlo. Lo anterior es así pues los elementos conservaron en su poder la cartera que se encontraba extraviada al momento de la detención y una vez que fue localizada la

conservaron en su poder entregándosela de forma personal al día siguiente de la detención, situación que generó incertidumbre jurídica en el quejoso y que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública, lo constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiendan las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

1.- Incumplimiento de las obligaciones derivas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,

2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y

3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidad mencionada.

En tal sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y

ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

> *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*
>
> *I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
>
> *II.- a VI.- . . . . . .*
>
> *VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
>
> *VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
>
> *IX.- y X.- . . . . . ."*

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención

Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se advierte que las conductas realizadas por personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, violaron los derechos humanos de Q1, por lo siguiente:

El 11 de septiembre de 2019, se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, formal queja por actos imputables a elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, por parte del C. Q1 cometidos presuntamente en su agravio, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refiere que el día sábado 7 de septiembre, aproximadamente a las 02:00 horas, circulaba a bordo de un vehículo cuando fue detenido por una unidad de la policía preventiva municipal, quienes le manifestaron que el motivo de su detención era debido a que contaban con un reporte de que andaba conduciendo en estado de ebriedad, reconociendo el quejoso que sí se había tomado unas cervezas, agregando que posteriormente fue tirado al suelo por los agentes, quienes además le propinaron patadas acusándolo de intentar darse a la fuga.

Así mismo, refirió el agraviado que, en ese momento, llegó otra patrulla de la policía municipal tripulada por dos oficiales a quienes conocía como "A1" y "A2" quienes lo aseguraron y trasladaron a la Agencia del Ministerio Público donde fue puesto a su disposición, permaneciendo detenido unas horas hasta recuperar su libertad mediante el pago de la multa correspondiente, sin embargo, al solicitar sus pertenencias, únicamente le entregaron su teléfono celular y sus llaves, por lo que al preguntar por su cartera en la que asegura que traía la cantidad de $3,500.00 dólares, el oficial de guardia le indicó que los policías municipales no habían puesto ninguna cartera a disposición del ministerio público. Motivo por el cual el quejoso acudió al domicilio particular del oficial A2, a quien conocía, a preguntarle por su cartera, respondiendo el elemento que se la había llevado su compañera la oficial de nombre A1, por lo que el quejoso llamó por teléfono a dicha oficial la cual le manifestó que iría a su casa a explicar lo sucedido. Que, al encontrarse la oficial

en el domicilio del quejoso para entregarle su cartera, esta no tenía dinero en su interior, asegurando la servidora pública que fue su compañero A2 quien tenía la cartera y que antes de que terminaran su turno, se la echó en su mochila personal, de lo cual ella no se dio cuenta sino hasta que su propio compañero A2 le llamó por teléfono y se lo dijo. Motivo por el cual el quejoso se negó a recibir la cartera ya que no traía su dinero y al presentarse en la comandancia de policía en compañía de la oficial "A1" para tratar de arreglar la situación y cuando llegó el oficial A2, ambos policías se pusieron a discutir entre sí responsabilizándose entre ellos de haber tomado la cartera. Finalmente, el quejoso llamó a la oficial A1 y le pidió su cartera ya que ahí traía tarjetas de débito, y siendo aproximadamente las 15:00 horas del día 9 de septiembre, fue al domicilio particular de la oficial y recogió su pertenencia.

Por su parte, el 30 de septiembre de 2019, se recibió en la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A4, Director de la Policía Preventiva Municipal, al que se agregó el Informe Policial Homologado de fecha 7 de septiembre de 2019 suscrito por los oficiales de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, A1 y A2, quienes señalan que al encontrarse circulando sobre la calle X e X de la zona X, recibieron un reporte para trasladarse al centro comercial X ya que reportaban a una persona del sexo masculino que se encontraba sangrando del rostro a bordo de una camioneta blanca y que estaba gritando y aventando dinero. Que al trasladarse al lugar encontraron a una persona del sexo masculino barriendo quien les indicó que el conductor del vehículo se había llevado un "tanque de basura", por lo que se procedió a seguir a dicho conductor quien hizo caso omiso metiéndose a un lote baldío hasta que el vehículo se atascó, indicándole que descendiera del vehículo y que al hacerlo observaron que el conductor presentaba una cortada en la nariz e hinchazón en la frente, por lo que al solicitarle su licencia de conducir este les informó que se la había caído su cartera al tanque de basura, motivo por el cual se lo había llevado y que horas antes se había lesionado con un block en un pleito, percibiendo los oficiales que se encontraba en estado de ebriedad por su forma de hablar y porque desprendía un fuerte aliento alcohólico, motivo por el cual fue trasladado a las instalaciones de la Dirección de Policía Preventiva Municipal donde fue certificado por un médico y diagnosticado con segundo grado de alcohol no apto para conducir vehículos automotores para lo cual se procedió a su legal detención.

Así también la autoridad agregó un informe complementario realizado por los oficiales que participaron en la detención del quejoso y en el cual manifiestan que al llegar al estacionamiento del centro comercial X, el vigilante de nombre E3 les señaló que la persona que conducía una camioneta blanca había robado un bote de basura, que al localizarla y después de realizar una persecución, el conductor se metió a un terreno baldío hasta que se quedó atorado en los matorrales, que al solicitarle sus documentos les informó que se le había caído la cartera en el bote de basura, motivo por el cual se lo había llevado y que al preguntarle por las lesiones de su rostro les manifestó que se andaba peleando que por eso andaba así, que al asegurarlo por percibir que se encontraba en estado de ebriedad, la persona les pidió que le ayudaran a buscar su cartera, que por ser persona conocida dejaron que continuara buscando la cartera entre la basura y en el interior de la camioneta sin encontrarla. Por lo que al ponerlo a disposición del ministerio público a las 02:07 horas, el quejoso les pidió de favor que buscaran su cartera en el estacionamiento y en el terreno baldío ya que le interesaba recuperar su documentación y que respecto del dinero traía *"como unos 300 dólar y unos mil, mil doscientos pesos en moneda mexicana".* Que siendo aproximadamente las 05:00 horas los oficiales se trasladaron de nueva cuenta al lote baldío donde encontraron la cartera la cual no contenía ningún tipo de efectivo, únicamente tarjetas e identificaciones a nombre de Q1, misma que aseguraron para entregársela posteriormente al quejoso en persona.

En autos, obra la declaración del oficial A2, quien manifestó que al ir a buscar al terreno baldío, la oficial A1 encontró la cartera y al querer entregarla al detenido en el ministerio público no les permitieron entregarla, por lo que la resguardó su compañera, así mismo a pregunta expresa respecto del procedimiento realizado para entregar la cartera al detenido, manifestó que la oficial A1 le habló al quejoso y le dijo que ella tenía la cartera entregándosela personalmente el día 8 de septiembre en el domicilio particular de la oficial A1.

Por su parte, la oficial A1, señaló que por petición del quejoso acudieron de nueva cuenta al terreno baldío encontrando la cartera la cual la recogió su compañero dejándola en la unidad misma que al final del turno la resguardó ella ya que quería entregarla porque el quejoso es conocido de ambos oficiales desde hace varios años y por ello fue a su casa a explicarle lo sucedido

y al querer entregársela no quiso recibirla, que finalmente le fue entregada el día 8 de septiembre en el domicilio de la oficial.

De forma posterior, al desahogar la vista sobre el informe de autoridad, el E2, manifestó no estar de acuerdo con el informe pormenorizado rendido por la autoridad ya que según el dicho del quejoso, al salir del centro comercial X, si se le salió dinero del bolsillo, pero que el guardia de seguridad lo alcanzó para reintegrarle la cantidad que se le había caído y que el mismo guardia observó que el quejoso introdujo el dinero en la cartera colocándosela en la parte trasera del pantalón. Que el quejoso no les menciono a los elementos que se le había extraviado la cartera y que al momento de golpearlo el quejoso reconoció al ciudadano A2 como el que sustrajo la cartera. Agregando que los elementos no respetaron el protocolo de aseguramiento y recolección de objetos ya que no fue puesta a disposición de la autoridad competente

En ese sentido, se desprende que no existe controversia en relación a la existencia de la detención del quejoso, pues ambas partes son coincidentes en referir que fue privado de su libertad en fecha 7 de septiembre de 2019. Así mismo, tanto del escrito inicial de queja, como del informe de autoridad se advierte que el motivo de la detención fue porque el quejoso se encontraba conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, lo cual quedó manifestado tanto en el informe que rindieron los agentes aprehensores como en el dictamen médico practicado por el A4, el cual se determinó que presentaba "segundo grado de ebriedad, no apto para conducir vehículos automotores", lo cual se corrobora con el dicho del propio quejoso al señalar en su escrito inicial de queja que sí había consumido unas cervezas al momento en que fue detenido, por lo que se colige que tampoco existe controversia en relación a la legalidad de la detención pues, como se ha expuesto, se advierte la existencia de un motivo legal para la detención del quejoso.

Por tanto, es menester analizar la actuación de los agentes aprehensores en relación al procedimiento que llevaron a cabo en lo relativo a la recolección y resguardo de las evidencias relacionadas con los hechos de los que tomaron conocimiento, así como del manejo de las pertenencias personales del detenido al momento de su puesta a disposición de la autoridad competente.

En este sentido, el quejoso refirió que, al momento de recuperar su libertad y solicitar la entrega de sus pertenencias, se percató de que faltaba su cartera, y que esta le fue entregada posteriormente por la oficial A1, agregando que en ella portaba la cantidad de $3,500.00 dólares, la cual ya no se encontraba en su interior al momento que le fue entregada. Al respecto, la autoridad responsable, en el escrito en el cual se aclara y amplía el Informe Policial Homologado suscrito por los oficiales de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, A1y A2, reconocen que aproximadamente a las 5:00 horas del mismo día 7 de septiembre de 2019 regresaron al lugar donde se llevó a cabo la detención del quejoso, y que tras la búsqueda en dicha área encontraron una cartera de color café con identificaciones a su nombre, omitiendo señalar cual fue el procedimiento que siguieron tras asegurar dicho objeto ya que se limitan a referir que la aseguraron para entregársela posteriormente puesto que era su conocido.

Aunado a lo anterior, el oficial A2 al comparecer ante este organismo público autónomo, manifestó que su compañera, la oficial A1, se comunicó con el señor Q1 y le dijo que ella tenía la cartera, por lo que fue ella quien se la entregó personalmente al día siguiente en su domicilio particular encontrándose presente en ese momento el esposo de su compañera. Por su parte, la oficial A1 corroboró lo señalado por su compañero, ya que manifestó que, toda vez que el señor Q1 era su conocido, acudió a su casa y le explicó lo que pasó, sin embargo, el quejoso se negó a recibir la cartera en ese momento y posteriormente, él mismo acudió al domicilio de la oficial a recoger su pertenencia.

En tal virtud, se desprende que los oficiales de policía preventiva no siguieron la normatividad expresa en relación al tratamiento que debió darse a los objetos personales del detenido, ya que conservaron una de sus pertenencias en su poder sin ponerla a disposición de la autoridad competente, entregándola en el domicilio particular de uno de los agentes en un momento posterior a la puesta a disposición del detenido, dejando en evidencia la ilegalidad de su actuación y generando con ello una incertidumbre jurídica en el detenido ya que, como en el caso que nos ocupa, el quejoso aseguró que al momento de su detención portaba en su cartera la cantidad de $3,500.00 dólares, la cual ya no se encontraba en su interior al momento de que le fue entregada.

Es importante señalar que, aunque resulta evidente la irregularidad ampliamente mencionada en que incurrieron los oficiales de la Policía Preventiva Municipal, no existen elementos de prueba que acrediten que elementos de la referida corporación hubiesen sido responsables respecto de la cantidad de dinero faltante en la cartera al momento de ser entregada, pues esa sola circunstancia no prejuzga sobre su responsabilidad y en ese sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos dicha conducta ya que no se cuentan con elementos decisivos que permitan establecer, sin lugar a dudas, que los oficiales fueron responsables de la cantidad de dinero faltante. Sin embargo, es menester puntualizar sobre las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad, ya que, al no seguir con el protocolo establecido para el manejo de evidencias y objetos personales de los detenidos, los elementos de policía generaron incertidumbre legal en el ciudadano respecto de la responsabilidad, honorabilidad y la debida diligencia con la que deberían desempeñar su labor policiaca.

No pasa desapercibido para este Organismo que en sus declaraciones, los oficiales A1 y A2, refirieron conocer al quejoso con anterioridad a los hechos materia de queja, y que fue esa circunstancia la que generó que no siguieran el protocolo establecido para el tratamiento de los objetos personales del detenido, ya que señalaron que fue el propio quejoso quien les pidió ayuda para encontrar su cartera y, una vez que la encontraron, al existir una relación de amistad, optaron por regresársela de forma personal, sin embargo, independientemente de la relación personal que tuviesen con la persona detenida, su obligación legal como oficiales de la policía municipal, al momento de localizar objetos relacionados con las detenciones que realicen, es la de documentarlos a través de fotografías o videograbaciones, plasmarlos en los informes policiales que elaboren, informar de dicha circunstancia a su superior jerárquico, y posteriormente, ponerlos a disposición de la autoridad competente en forma oportuna, situación que no ocurrió en el presente caso.

En tales circunstancias, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditada plenamente la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, porque existen elementos de convicción suficientes que demuestran que los elementos de Policía Preventiva Municipal de Monclova, incurrieron en violación a los derechos humanos del

quejoso al haber omitido, en forma por demás injustificada, poner a disposición de la autoridad competente, un objeto asegurado en el lugar de la detención del quejoso, trasgrediendo con ello los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al señalamiento hecho por el quejoso en el sentido de que los oficiales lo bajaron por la fuerza del automóvil y lo empezaron a golpear. Dentro del Informe Policial Homologado se desprende que los oficiales recibieron un reporte de una persona del sexo masculino que se encontraba sangrando del rostro a bordo de una camioneta blanca y que una vez que el conductor descendió del vehículo, observaron que presentaba una cortada en la nariz e hinchazón en la frente y que, al entrevistarse con el quejoso, este les manifestó que *"horas antes lo habían lesionado con un block en un pleito".* En este sentido, el quejoso fue omiso al señalar la mecánica de las lesiones que refiere le fueron inferidas por parte de los elementos policiacos, toda vez que al interponer su queja únicamente señaló que los elementos lo bajaron por la fuerza de su auto, lo tiraron al suelo y lo patalearon, sin dar mayores datos respecto de este hecho que permitan determinar que los elementos policiacos infirieron las lesiones que presentaba al momento de la detención, en este sentido esta Comisión de los Derechos Humanos no emite recomendación al respecto.

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

De acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, son obligaciones de los policías las siguientes:

*"Artículo 81. Obligaciones de los policías*

*Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

*V. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;*

*[…]*

*XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;*

*[…]*

*XV. Abstenerse de disponer, para beneficio propio o de terceros, de los bienes asegurados;"*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Púbica.

*"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*[…]*

*XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;*

*[…]*

*XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;*

*XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;*

*[…]*

*XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;*

*[…]*

*XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;"*

De igual manera en el Código Nacional de Procedimientos Penales respecto de la situación que nos ocupa, se establece lo siguiente:

*"Artículo 132. Obligaciones del Policía*
*El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución:*
*[…]*
*VIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;*
*IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;…"*

*"Artículo 227. Cadena de custodia*
*La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.*

*Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos"*

*"Artículo 228. Responsables de cadena de custodia*
*La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.*

*Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento".*

*"Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito*
*Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación".*

*"Artículo 230. Reglas sobre el aseguramiento de bienes*
*El aseguramiento de bienes se realizará conforme a lo siguiente:*
*[…]*
*II. La Policía deberá tomar las providencias necesarias para la debida preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas, o vestigios del hecho delictivo, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados, y*

*III. Los bienes asegurados y el inventario correspondiente se pondrán a la brevedad a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se deberá informar si los bienes asegurados son indicio, evidencia física, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo".*

De lo antes expuesto, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiales, de actuar conforme a derecho y seguir los protocolos establecidos legalmente para realizar mediante el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, sin perjuicio de los derechos humanos del quejoso, por lo que, en el caso concreto, para que el aseguramiento de un objeto y su posterior entrega se encuentre apegada a derecho, debió ponerse a disposición de la autoridad competente en cumplimiento acorde con los lineamientos constitucionales para el efecto, es decir, dentro de los supuestos autorizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación secundaria en la materia, a fin de seguir el debido proceso y no violentar el derecho del quejoso a la legalidad y seguridad jurídica, mediante el cumplimiento del protocolo expedido para tal efecto.

Lo anterior significa que para que pueda procederse a la devolución de un objeto correctamente asegurado, a su legítimo propietario, deben seguirse con oportunidad y en estricto rigor, las disposiciones aplicables según lo refieren los artículos 245 al 247 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

*Artículo 245. Causales de procedencia para la devolución de bienes asegurados*
*La devolución de bienes asegurados procede en los casos siguientes:*

*I. Cuando el Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad, la reserva o archivo temporal, se abstenga de acusar, o levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables, o*

*II. Cuando la autoridad judicial levante el aseguramiento o no decrete el*

*decomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.*

*La devolución se realizará en el estado físico de conservación que conforme a su naturaleza adquiera el bien, o el valor del mismo.*

*Artículo 246. Entrega de bienes*

*Las autoridades deberán devolver a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, inmediatamente después de realizar las diligencias conducentes. En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resulten idóneos de estos bienes.*

*Esta devolución podrá ordenarse en depósito provisional y al poseedor se le podrá imponer la obligación de exhibirlos cuando se le requiera.*

*Dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acuerdo de devolución, la autoridad judicial o el Ministerio Público notificarán su resolución al interesado o al representante legal, para que dentro de los diez días siguientes a dicha notificación se presente a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal o de la Entidad federativa de que se trate, según corresponda y se procederá en los términos previstos en este Código.*

*Cuando se haya hecho constar el aseguramiento de los bienes en los registros públicos, la autoridad que haya ordenado su devolución ordenará su cancelación.*

*Artículo 247. Devolución de bienes asegurados*

*La devolución de los bienes asegurados incluirá la entrega de los frutos que, en su caso, hubieren generado.*

*Previo a la instrucción de devolución, el Ministerio Público deberá revisar que los bienes no hayan causado abandono en los términos establecidos por este Código.*

*La devolución de numerario comprenderá la entrega del principal y, en su caso, de sus rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado, a la tasa que cubra la Tesorería de la Federación o la instancia correspondiente en las Entidades federativas por los depósitos a la vista que reciba.*

*La autoridad que haya administrado empresas, negociaciones o establecimientos, al devolverlas rendirá cuentas de la administración que hubiere realizado a la persona que tenga derecho a ello, y le entregará los documentos, objetos, numerario y, en general, todo aquello que haya comprendido la administración.*

*Previo a la recepción de los bienes por parte del interesado, se dará oportunidad a éste para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentren los mismos, a efecto de que verifique el inventario correspondiente".*

Aunado a lo anterior, ninguna persona, ni aún la autoridad policial, tiene facultades para disponer según su libre albedrío de los objetos que llegue a asegurar respecto de persona alguna si previamente no cuenta con la autorización del propietario o bien con una orden expedida por una autoridad competente, lo que no aconteció en el presente caso.

Cabe mencionar que la autoridad no mencionó que existiera alguna causa legítima para asegurar posterior a la detención y no mediante la búsqueda inmediata, el objeto propiedad del quejoso, y más aún para indebidamente conservar dicho objeto para su posterior entrega al quejoso en el domicilio particular de uno de los servidores públicos que lo encontró.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*"Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes."*

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa y del agraviado, en la forma antes expuesta.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Monclova violentó con su actuar los derechos humanos de Q1, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*".....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario....."*

Asimismo, establece que:

*".....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado....."*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*"Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

I*. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;....."*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que como el R. Ayuntamiento de Monclova, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime,

ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> *"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *. . . . .*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO. -** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el quejoso Q1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO. -** Personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Monclova, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable es:

**R E C O M I E N D A**

**PRIMERA. -** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Policía Preventiva Municipal de Monclova, que incurrieron en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDA. –** Se presente denuncia de hechos en contra de los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Monclova, con independencia si ya existe una presentada ya por el quejoso, por haber cometido violaciones a los derechos humanos del C. Q1 por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho, debiéndose dar seguimiento a la integración de la investigación y de todo se informe oportunamente a esta Comisión.

**TERCERA. -** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Monclova.

**CUARTA. -** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de

Monclova, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y del debido ejercicio de la función y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de

Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1, por medio de su representante legal y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. ----------

**DR. HUGO MORALES VALDÉS**

**PRESIDENTE**